





**SEGUNDO.- SE DESECHA LA PARTE DEL PRESENTE REQUERIMIENTO REFERENTE A 'TAMBIÉN, QUIERO SABER QUE PASO CON AQUELLA CAMIONETA MAZDA CX5 QUE TENÍA LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONOCIDA COMO LOURDES MOYA...', POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

..."

**TERCERO.-** En fecha trece de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE PIDO EL AMPARO DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y ASÍ MISMO RECURRO LA OMISIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ISRAEL GONGORA, YA QUE EN SU RESOLUCIÓN EN NINGUN MOMENTO SE PRONUNCIÓ RESPECTO A MI SIGUIENTE PETICIÓN '...ESCANEAR DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PARADERO Y UBICACIÓN DEL VEHICULO'.

LO ANTERIOR SIN DUDA, ES UNA VIOLACIÓN GRAVE AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, YA QUE ISRAEL GONGORA, NO FUNDA, NI MUCHO MENOS MOTIVA LAS RAZONES POR LAS CUALES FUE OMISO AL ENTREGARME LA DOCUMENTACIÓN ANTES REFERIDA, POR LO QUE ADEMÁS SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL CRITERIO 02/17 DEL INAI, DE RUBRO CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

..."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciséis de Julio del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00697918, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de



Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de Julio del año en curso, se notificó al particular a través de los estrados de este organismo autónomo y a la autoridad personalmente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día veintiuno de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UAIP/71/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00697918; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que debido a un error no se entregó un contenido de información en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número 00697918, empero a fin de dar respuesta al presente medio de impugnación, en fecha trece de agosto del año en curso, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante el oficio marcado con el número DA/364 Bis/2018 de fecha veintisiete de julio del año en curso, mediante el cual puso a su disposición la información faltante, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista al particular de las constancias descritas con antelación, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.



**OCTAVO.-** En fecha veinticuatro de agosto del presente año, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Mediante auto de fecha doce de septiembre del año en curso, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como al Sujeto Obligado, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente se advirtió que en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, marcada con el número de folio 00697918, en la cual peticionó: **1) copia del contrato de arrendamiento y leasing, actual vigente al 2018 del vehículo asignado a María de Lourdes Rosas Moya; 2) copia del contrato anterior al vigente; 3) documento que acredite el paradero y ubicación de la camioneta Mazda cx5, producto del contrato anterior al vigente, vehículo que correspondía a la Consejera Presidenta y 4) documento escaneado en el que coste el fin de contrato leasing y arrendamiento previo inmediato anterior al actual.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha trece de julio del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto del contenido de información marcado con el número **3**, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos **1, 2 y 4**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el contenido **3**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

**“NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA



AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información inherente a **1) copia del contrato de arrendamiento y leasing, actual vigente al 2018 del vehículo asignado a María de Lourdes Rosas Moya; 2) copia del contrato anterior al vigente; y 4) documento escaneado en el que coste el fin de contrato leasing y arrendamiento previo inmediato**

*anterior al actual*, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el número **3) documento que acredite el paradero y ubicación de la camioneta Mazda cx5, producto del contrato anterior al vigente, vehículo que correspondía a la Consejera Presidenta.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido en fecha once de julio del año en curso, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 0697918, en la cual determinó poner a su disposición la información que a su juicio corresponde a la petición; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día trece de julio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

#### CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS



HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;  
..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de  
Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS  
NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL  
INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE  
ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE  
ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON  
LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE  
REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY  
ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y  
CONTROL DEL PRESUPUESTO;



II. ESTABLECER Y APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XIX. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL.

..."

Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.

1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO REGULARÁN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE EFECTÚE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, YA SEA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS O BIEN DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS QUE FORMEN PARTE DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO NO SERÁ APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE EL INSTITUTO CELEBRE CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, TANTO FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. DE IGUAL MANERA QUEDA EXCEPTUADA DE LA APLICACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS,



**ASESORÍAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 2. 1.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR

...

I. ÁREAS: DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, Y EN GENERAL TODAS LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES QUE INTEGRAN EL INSTITUTO;

II. COMITÉ DE ADQUISICIONES: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO;

...

C) EN CUANTO A TÉRMINOS:

I. ADQUISICIÓN: LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN MUEBLE, MATERIAL, SUMINISTRO O MAQUINARIA;

II. ARRENDAMIENTO: EL CONTRATO POR EL CUAL SE OTORGA EL GOCE TEMPORAL DE UN BIEN MUEBLE, MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO CIERTO;

III. BIENES MUEBLES: TODO AQUELLO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN Y PUEDA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO;

..."

Finalmente, el Reglamento para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

**ARTÍCULO 2.**

1. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ:

...

B) EN CUANTO A ÓRGANOS Y AUTORIDADES:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

C) EN CUANTO A TÉRMINOS:

...

VII. BIENES INSTRUMENTALES: LOS CONSIDERADOS COMO IMPLEMENTOS O MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS DIVERSAS ÁREAS DEL INSTITUTO, SIENDO SUSCEPTIBLES DE LA ASIGNACIÓN DE



UN NÚMERO DE INVENTARIO Y RESGUARDO DE MANERA INDIVIDUAL, DADA SU NATURALEZA Y FINALIDAD EN EL SERVICIO;

...

XIX. VEHÍCULOS: LOS VEHÍCULOS TERRESTRES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO FIJO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3.

1. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SERÁ LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 19.

1. TODO MOBILIARIO Y EQUIPO QUE EXISTA EN LAS ÁREAS DE TRABAJO, DEBERÁ CONTAR CON UN RESGUARDO INTERNO DE ACTIVO FIJO FIRMADO POR EL USUARIO RESPONSABLE.

ARTÍCULO 20.

1. EL RESGUARDO INTERNO DE ACTIVO FIJO, DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DEL MOBILIARIO Y EQUIPO, TALES COMO NOMBRE ESPECÍFICO DEL BIEN, CARACTERÍSTICAS, NÚMERO DE INVENTARIO, NOMBRE Y PUESTO DEL RESPONSABLE Y ÁREA EN QUE LABORA EL EMPLEADO O FUNCIONARIO QUE FIRME EL RESGUARDO, FIRMA DEL JEFE DEL ALMACÉN Y DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS DATOS QUE DICHA DIRECCIÓN CONSIDERE PERTINENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir y controlar la administración de los recursos humanos,



materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto, y organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.

- Que de conformidad con el Reglamento para la Administración, Destino Final y Baja de Bienes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la **Dirección de Administración**, también se le llama **Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas**, quien se encarga de administrar los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- Que se le llama **bienes instrumentales**, a aquellos considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las diversas áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
- Que el **resguardo interno de activo fijo**, deberá contener los datos del mobiliario y equipo, tales como nombre específico del bien, características, número de inventario, nombre y puesto del responsable y área en que labora el empleado o funcionario que firme el resguardo, firma del jefe del almacén y del Director de Administración, así como aquellos datos que dicha dirección considere pertinentes.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien se encarga de administrar los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, firma el resguardo interno de activo fijo, de igual manera organiza y dirige la administración del personal del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; guarda y custodia los expedientes únicos de personal del Instituto; y organiza, controla y mantiene permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al



personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00697918.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente el día once de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la que a juicio de este ordenó la entrega de información de manera incompleta.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se observa que la Unidad de Transparencia del del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en fecha trece de agosto del año que transcurre, a través de sus estrados, en razón que el ciudadano no proporcionó domicilio o medio electrónico en la solicitud de acceso para efectos de recibir notificación, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia ya no permite notificación alguna, hizo del conocimiento del particular el oficio marcado con el número DA/364 Bis/2018 signado por la Directora Ejecutiva de Administración, al cual adjuntó escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho dirigido al ARRENDADOR AF BANREGIO, S.A. de C.V. SOFOM, E.R, de cuya simple lectura se desprende que consiste en el documento mediante el cual se informó que se hizo entrega del vehículo Mazda CX5 color negro modelo 2015, con número de serie JM3KE2B79F0486372, conforme a la Cláusula Vigésima Segunda, a la arrendadora AF Banregio S.A. de C.V. SOFOM, E.R. Banregio



Grupo Financiero, dando con ello contestación al contenido **3) documento que acredite el paradero y ubicación de la camioneta Mazda cx5, producto del contrato anterior al vigente, vehículo que correspondía a la Consejera Presidenta;** esto es, que en efecto se refiere a la información que es del interés del particular, por lo tanto, sí corresponde a la información que deseaba obtener; máxime que se le dio vista a la particular de lo anterior, y el plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió sin que ésta se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecho con la respuesta propinada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha trece de agosto de dos mil dieciocho a través de sus estrados, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00697918; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra



dice:

“...  
...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, la notificación de la resolución se realice a la recurrente mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,



aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.- Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS